

· EPIKEIA ·

Revista del Departamento de
Ciencias Sociales y Humanidades

Las políticas públicas con perspectiva de género en México: El feminicidio y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Isadora Rios Correa, egresada de la Maestría en Política y Gestión Pública

No podemos responder ante cada feminicidio
ni ante cada día de desigualdad con más silencio [...]

Son ya demasiados siglos de silencio

Irinea Buendía

Resumen

Las políticas públicas con perspectiva de género nacen con el objetivo de sensibilizar, educar, sancionar, prevenir y erradicar los contextos de violencia hacia la mujer. En México, es evidente que las cifras relacionadas con la discriminación y los feminicidios apuntan a que dichas políticas no se aplican correctamente debido a la falta de voluntad política, el mal seguimiento de los protocolos y la ausencia de estos, en muchos casos, así como a la dificultad en el acceso a las medidas y a la resistencia de las autoridades en reconocer las problemáticas de género que vive la población femenina.

Palabras clave: mujeres, derechos de las mujeres, violencia, feminicidio, políticas públicas, género, machismo.

Abstract

Public policies with a gender perspective are born with the aim of raising awareness, educating, punishing, preventing and eradicating contexts of violence against women. On the contrary, it is evident that the figures and the cases of femicide indicate that these are not applied correctly due to the lack of political will, the poor monitoring of the protocols and the absence of these in many cases, the difficulty in accessing the measures and the resistance of the authorities in recognizing the gender problems experienced by the female population.

Keywords: women, women's rights, violence, femicide, public policies, gender, machismo.

Introducción

Después de una larga lucha del movimiento feminista, iniciada en los setenta, se logró en el año 2007 el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, con la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Posteriormente, se generó el tipo penal de feminicidio en México (junio del 2012), ante el aumento dramático de los asesinatos de mujeres por causas de género. Sin embargo, paradójicamente en los años posteriores a su vigencia, se ha presentado un crecimiento exponencial en las cifras de violencia de género y de muertes de mujeres por causas de género.

En un promedio nacional, el 70.1% de las mujeres de más de quince años han señalado haber vivido algún tipo de violencia en su vida. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), las entidades con mayores índices son el Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). La violencia psicológica, con 51.6%, es la más sufrida, seguida de la violencia sexual con 49.7%. Además, la prevalencia de al menos un incidente de violencia -de cualquier tipo a lo largo de la vida- muestra que aquellas que se hallan más expuestas son las mujeres que residen en áreas urbanas (73.0 %).

En este sentido se observa que, a pesar de la creación paralela de políticas públicas con perspectiva de género, la desigualdad y el incumplimiento a los derechos de las mujeres sigue siendo una realidad. Algunas de las causas han apuntado a que la población masculina enfrenta una serie de cambios en las dinámicas laborales, familiares y sociales a raíz del acceso de las mujeres en espacios que anteriormente se consideraban exclusivamente masculinos, por lo que se ha sugerido que los hombres experimentan un período de crisis que los ha llevado a recrudecer conductas patriarcales en aras de someter y frenar el

empoderamiento paulatino de esposas, parejas, madres, hijas y compañeras de trabajo. No obstante, es una realidad que las acciones para contrarrestar esta ola de asesinatos contra la libertad y posicionamiento de sus derechos no han sido suficientes, ni se han aplicado debidamente, como es el caso de la tipificación de feminicidio y las políticas públicas con perspectiva de género.

En este texto discutiremos y analizaremos el origen de dichas políticas públicas, su funcionamiento, su aplicación y los desafíos que enfrentan, así como la urgencia de crear y poner en vigor aquellas que de manera eficaz y pertinente atiendan y sancionen la violencia contra las mujeres en el país. Asimismo, es fundamental reflexionar los aciertos y logros en el ámbito social y legal que estas han tenido.

Las políticas públicas con perspectiva de género nacen con el objetivo de sensibilizar, educar, sancionar, prevenir y erradicar los contextos de violencia hacia la mujer. Sin embargo, en México es evidente que las cifras y los casos de feminicidio apuntan a que estas no se aplican correctamente debido a la falta de voluntad política, al mal seguimiento de los protocolos y en muchos casos a la ausencia de estos, a la dificultad en el acceso a las medidas y a la resistencia de las autoridades en reconocer las problemáticas de género que vive la población femenina.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), como norma orientadora de todas las políticas públicas con perspectiva de género en México, surgió en un momento clave e histórico (2006-2007), pues la situación había sido visibilizada por el caso de las mujeres asesinadas en ciudad Juárez. Este abrió los ojos al mundo sobre la muerte extremadamente violenta de las mismas no solo en el norte del país, sino en todo el territorio mexicano. Los asesinatos dejaron de verse como casos aislados, como

crímenes pasionales, contextualizándose dentro de una problemática sistemática y alarmante a nivel nacional.

Erróneamente se había considerado que la violencia hacia las mujeres solo ocurría en el ámbito privado, en lo doméstico. La realidad nacional demostró que esta sucedía en todos los espacios de la vida, privada y pública y que existían muchos pendientes de justicia por la falta de aplicación de las leyes respecto a los derechos de las mujeres. Expuso, además, un sistema jurídico plagado de desigualdades de género.

En este contexto surge la LGAMVLV como la primera política pública con perspectiva de género en el país. Con ella se buscaba detener y erradicar la violencia y los feminicidios, concibiendo a las mujeres como sujetas de derechos, en el papel y en los hechos. Fue una respuesta social y jurídica frente a la abrumadora violencia y los brutales asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y en todo el territorio nacional, pues investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Feminicidios de la LIX Legislatura, señalaron que para el año 2006, cuatro mujeres eran asesinadas a diario en el país por causas de género (Lagarde, 2007).

La LGAMVLV fue posible gracias al esfuerzo y el trabajo de grupos de mujeres feministas, académicas y luchadoras sociales quienes asumieron la necesidad del reconocimiento de los derechos de las mujeres, acompañadas de miles de madres y familiares de las víctimas de feminicidios y desaparecidas. También contó con la colaboración de actoras políticas que permitieron que se concretara, pues hasta ese momento no existía en nuestro país ninguna ley que se enfocara específicamente en las mujeres ni en las violencias que vivían de manera cotidiana. Entre ellas se encontraban la feminista, antropóloga y legisladora, Marcela Lagarde y de los Ríos, presidenta de la Comisión Especial de Feminicidio, así como Diva Hadamira Gastélum Bajo, entonces presidenta de la Comisión de Equidad y Género y Angélica de la Peña Gómez, presidenta de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familia, todas ellas de la Cámara de Diputados en la

LIX Legislatura Federal, las cuales trabajaron codo a codo con 60 investigadoras especializadas en temas de género para posteriormente concretarla como un proyecto de iniciativa.

La primera versión de la LGAMVLV contaba con 59 artículos, divididos en cinco títulos. El Título 1, Capítulo I, para “Disposiciones Generales” es de suma importancia ya que por una parte se señala claramente el objetivo de la ley, como lo es el establecer la coordinación entre las entidades y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, refiere como sus principios rectores la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mismas, con lo que se concede la protección del derecho a vivir libres de violencia. Es una ley de interés público y social de observancia general en toda la República Mexicana.

Asimismo, conceptualiza por primera vez en una legislación federal la violencia de género y se identifican en la norma los tipos de violencia como psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, así como el feminicidio. Concibe los diversos ámbitos en que se puede ejercer ésta, incluido lo privado, pero también lo público. En el primer ámbito esta ocurre en la familia independientemente de que haya lazos sanguíneos o por relaciones de hecho. En el segundo, sucede en el ámbito laboral y docente, al reconocer el hostigamiento y el acoso sexual; de igual forma, incluye la violencia en la comunidad e identifica aquella realizada desde las instituciones, por lo que concibe al Estado a través de sus órganos como un posible agresor.

Por otra parte, se compromete con todos y cada uno de los derechos contenidos en la CEDAW y Belem Do Pará, dos marcos normativos referenciales a nivel internacional, que establecen los derechos mínimos que todos los Estados miembros, entre ellos México, deben otorgar a las mujeres. Además, señala el

concepto de empoderamiento de las mismas, clarifica la misoginia, concepto fundamental para entender la desigualdad, la discriminación y la violencia.

En este sentido, por primera vez en las normatividades mexicanas se nombra la violencia feminicida. Se logra que un concepto feminista pase al área legal y se le identifique como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos. Esta se origina por una serie de conductas misóginas normalizadas que pueden resultar en el asesinato de una mujer.

Por ello, la LGAMVLV genera un mecanismo institucional de emergencia para detenerlas, el cual se denomina “alerta de violencia de género”. Este se concederá por un grupo de especialistas en diferentes áreas, con el involucramiento de la sociedad civil y las instituciones.

Dentro de las acciones más importantes que contempla la ley se incluyeron bajo el capítulo VI, las órdenes de protección, concebidas como actos jurídicos de urgente aplicación, provisionales en función del interés superior de la víctima y que consisten en tres tipos: 1) De emergencia, las cuales, como el concepto propio lo refiere, se deben emitir dentro de las 24 horas en que se entera a la autoridad jurisdiccional, las cuales buscan salvaguardar la seguridad, integridad y la vida de la víctima; 2) Medidas preventivas, que se deben conceder dentro de las 24 horas posteriores a su solicitud, cuyo objetivo es prever alguna situación de violencia que se pudiera generar y 3) Las medidas de naturaleza civil, las cuales incluyen prohibiciones a los agresores e inclusive conceden provisionalmente la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, así como el embargo preventivo de bienes y la inscripción de la demanda con la finalidad de frenar cualquier posibilidad de afectación de bienes por parte del agresor, así como la obligación alimentaria provisional e inmediata.

Igualmente, la ley plantea la creación de un sistema y un programa que busca cumplir con sus objetivos. En este sentido, se incluye un presupuesto federal para instrumentalizar todas las acciones planteadas en esta normatividad, cuestión sin precedentes ya que previamente no se consideraba una partida específica en el Presupuesto de Egresos para la erradicación de este tipo de violencia.

Posteriormente enmarca las competencias de la Federación, Entidades y Municipios. En cuanto a la atención de las víctimas, delega a las autoridades en sus ámbitos de competencia el prestarles atención integral gratuita, así como proporcionar un refugio provisional seguro a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, en el cual se incluya hospedaje, alimentación, vestido, calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos para que las víctimas logren participar plenamente en la vida pública social y privada, capacitación laboral y bolsa de trabajo. Aprobada y publicada, se señalaba que los Estados tendrán que hacer todas las modificaciones legislativas pertinentes a efecto de que surja una homogenización y armonización de derechos de la ley con la normatividad de cada Estado.

La publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 1º de febrero del 2007 y el plazo para que las Entidades Federativas realizaran todos los cambios pertinentes vencería el 1º de agosto del mismo año. Dicho término no fue respetado debido a la falta de voluntad política de las legislaturas locales, quienes no veían la necesidad de una ley especial para las mujeres, por una parte, y por otra, tampoco consideraban que el fenómeno fuera una problemática grave a atender, por lo que, sustentados en el sistema conservador, el proceso para que cada una de las entidades federativas tuviera su propia ley se realizó por mandato legal fuera del plazo y no así por convicción. Actualmente la ley ha tenido 21 reformas, siendo la última el 8 de mayo de 2023.

El feminicidio en México

La lucha contra el feminicidio es una política pública con perspectiva de género, emanada por el Estado Mexicano en dos momentos: con la creación de la LGAMVLV cuando en su artículo 49 y 8vo transitorio señaló que los estados tenían el plazo de seis meses a partir de la publicación de la misma -2007- para lograr su implementación. Muy extemporáneamente en el Código Penal Federal se publicó la tipificación del feminicidio el 14 de junio de 2012 e igualmente los estados cumplieron de manera extemporánea con la obligación de tipificarlo de manera particular. Sin embargo, en sus elementos configuradores se dieron diversas conceptualizaciones del mismo, generando falta de uniformidad, ambigüedad y confusiones, lo que hasta el día de hoy ha resultado en su inaplicabilidad (DOF, 2019).

No obstante, desde su definición social más exacta se considera que:

El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios. (Radford y Russell, 1992, citado en Atencio, 2011, pp.2-3)

Asimismo, desde la normatividad el Código Penal Federal en su artículo 325 ha tipificado el feminicidio de la siguiente manera:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público,
- VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación. (Código Penal Federal)

En este sentido, el feminicidio por una parte implica la muerte violenta de una mujer por el hecho de serlo y por otra habla de la responsabilidad del Estado al tolerar la impunidad del mismo, ya sea revictimizando a las víctimas, atenuando la responsabilidad de los victimarios o no empleando la debida diligencia en su castigo. Las raíces del feminicidio se encuentran en la desobediencia al patriarcado, pues hoy las mujeres no cumplen con los roles de género tradicionales y, por lo tanto, desde la perspectiva social dominante, deben ser castigadas y corregidas.

Es importante considerar que el feminicidio es un delito especial ya que es diferente a otros delitos ya tipificados como el homicidio, la violación o las lesiones. En este existen elementos de discriminación y subordinación, lo que implica que no puede ser considerado como un simple homicidio. Es indispensable nombrarlo como un delito específico ya que visibiliza la desigualdad, habla de la impunidad y permite dar un seguimiento más preciso a esta conducta misógina.

Sin embargo, a pesar de la tipificación del feminicidio en México, según el estudio "Feminicidios y homicidios intencionales de niñas y adolescentes en México" del Instituto Belisario Domínguez (IBD), del 2015 a 2022 se registraron en todo el país en promedio 3 mil 876 asesinatos anuales. Esto quiere decir que en ocho años se registraron 27,133 muertes violentas de mujeres, teniendo un promedio de 10.61 que mueren al día por causas violentas (IBD, 2023). Además, revela que, de ese total de crímenes, 6 mil 689, que representan el 25 %, corresponden a feminicidios y 20 mil 444, es decir, el 75 %, fueron homicidios intencionales. En este sentido, puede verse que existe una falta de claridad de lo que se considera un feminicidio y un homicidio de mujeres, pues en la mayoría de los casos se decide clasificar su muerte violenta como homicidio en lugar de feminicidio.

Según el informe "Impunidad en homicidio doloso y feminicidio" de la organización Impunidad Cero:

Se registraron en el país 2,372 sentencias condenatorias de homicidio doloso y 454 sentencias condenatorias de feminicidio [...] En seis años (de 2016 a 2021) sólo siete de cada 100 casos de homicidio han sido esclarecidos y en este mismo periodo de tiempo menos de la mitad de los feminicidios registrados han concluido con una sentencia condenatoria [...] A pesar de que la SCJN resolvió que toda muerte violenta de una mujer debe de ser investigada como feminicidio, solo 27% de las muertes violentas de mujeres fueron investigadas como feminicidio en 2021. (Impunidad Cero, 2022)

Esto quiere decir que, del total de las muertes de mujeres que se investigan en el país, muy pocos son los casos que acaban con una sentencia por feminicidio, lo que significa que se deje de aplicar en ellos tanto la perspectiva de género como todos los protocolos especializados, además de que no se cumple el objetivo de visibilizar claramente la gravedad del fenómeno.

Casos emblemáticos del feminicidio en México y sus irregularidades.

Caso Mariana Lima

De acuerdo al Observatorio de Feminicidio en México y al diario El País (2023), el 29 de junio del año 2010, Mariana Lima de 29 años de edad, estudiante de derecho y ama de casa, fue encontrada colgada de una armella y un simple cordel en su casa, acorde a la declaración de su esposo, un policía ministerial, quien señaló que se trataba de un suicidio. Tal situación causó sospecha y sorpresa por parte de la madre de la víctima, Irinea Buendía, ya que ella sabía que su hija sufría violencia física, sexual, psicológica y económica por parte de su esposo, además de que Mariana le había referido el día anterior que regresaría a vivir con ella, pues no soportaba más. No obstante, desde el momento en que intervinieron las autoridades en la escena del crimen, todo el procedimiento institucional estuvo plagado de irregularidades, mismas que pretendían encubrir la situación de la muerte de Mariana y proteger a su esposo del probable feminicidio que había cometido.

El Ministerio Público determinó el no ejercicio de la acción penal, situación que Irinea impugnó. Posteriormente, debido a la falta de respuesta de las autoridades para reconsiderar la determinación interpuso un amparo contra dicha omisión. Después de un largo, tortuoso y tardado recorrido jurídico para la familia de la víctima, el amparo fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de marzo del año 2015.

En la sentencia 554/2013, la Primera Sala de la SCJN emitió una resolución clave en la historia de los derechos de las mujeres y principalmente en el reconocimiento del derecho a vivir libres de violencia. Jurídicamente sentó los lineamientos específicos para la investigación de los casos de asesinatos de mujeres víctimas de la violencia feminicida en México, destacando principalmente que toda muerte violenta de una mujer tiene que ser investigada como posible

feminicidio, determinar si hubo violencia sexual o si vivía en un contexto de violencia, teniendo en cuenta siempre la perspectiva de género y considerando que en caso de indiferencia o inacción por parte del Estado, este también puede ser sancionado (Quintana, 2018).

Como resultado, se inició nuevamente la investigación desde cero, bajo los lineamientos referidos y se corrigieron las múltiples omisiones y errores ministeriales y judiciales. Finalmente se ejerció la acción penal en contra de su esposo, Julio César Hernández Ballinas, el 15 de junio de 2016. Tras 13 años de lucha, finalmente Irinea logró que el 14 de marzo de 2023 se emitiera sentencia definitiva declarando culpable del feminicidio de Mariana a su esposo, e imponiéndole la máxima pena de 70 años de prisión.

Caso Karla Pontigo

Karla Pontigo era una chica de 22 años que se encontraba trabajando en el centro nocturno Play Club el 28 de octubre de 2012, en la ciudad de San Luis Potosí. Esa noche su hermano Fernando recibió una llamada por parte de empleados del mismo lugar en la que le informaban que Karla había sufrido un accidente.

Cuando su hermano llegó al lugar, notó múltiples irregularidades. En primer lugar, el hecho de que no querían dejar entrar a ver a su hermana, a quien encontró con heridas de gravedad y desangrándose. Al día siguiente Karla falleció en el hospital, institución que en el reporte de su fallecimiento omitió asentar que presentaba lesiones ocasionadas por golpes, mordidas y rasgos de violencia sexual. A pesar de todo esto, se resolvió que la muerte había sido accidental. Elementos como el acoso laboral que sufría previamente por su empleador fueron ignorados, por lo que su familia entabló una larga lucha legal para aclarar el probable feminicidio.

En noviembre de 2019, la primera sala de la SCJN, mediante la sentencia 1284/2015, sentó un precedente importante en la materia, pues se resolvió que la muerte de Karla Pontigo estuvo rodeada de circunstancias de violencia basada en una cuestión de género que no se debieron ignorar, razón por la cual tenía que iniciarse nuevamente la investigación del caso bajo los parámetros de la figura de feminicidio.

Finalmente, en febrero de 2022, el asunto fue atraído por la Procuraduría General de la República, por causa de “conflicto de intereses” de la Fiscalía del Estado. A más de 10 años de su muerte y tres años de la emisión de la sentencia de la SCJN, hasta el momento no se cuenta con ninguna persona detenida ni sentenciada y sigue esperándose que la justicia llegue a la familia de Karla (Ruiz, 2022).

Transfeminicidio de Paola Buenrostro

Otro caso emblemático en donde la impunidad ha imperado, es el de Paola Buenrostro, mujer trans de 24 años originaria de Chiapas, quien la noche del 30 de septiembre del 2016, realizando labores como trabajadora sexual fue asesinada por el militar Arturo Felipe Delgadillo Olvera, el cual fue sorprendido en flagrancia y retenido por las compañeras de trabajo de Paola. Este reconoció que la había matado, pero posteriormente, cuando el asesino confeso fue detenido, se retractó de su dicho e inexplicablemente fue dejado en libertad. Ahora, siete años después, se encuentra prófugo de la justicia.

Este caso estableció un importante precedente, pues, aunque en un primer momento no fue reconocido como feminicidio, gracias a la Recomendación 02/2019 “Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se convirtió en el primer transfeminicidio tipificado y reconocido por la entonces Procuraduría General de Justicia de Ciudad de México.

Aunado a ello, esta dependencia ofreció una disculpa pública y el reconocimiento de que en todo el proceso existió un trato discriminatorio por parte de las autoridades, debido a que la víctima se trataba de una mujer trans. De igual manera, se ordenó que la investigación iniciara de cero y se realizara con la debida diligencia y perspectiva de género (Navarrete, 2019). Desgraciadamente, hasta el momento no hay detenidos y en abril del 2023 se ofreció una recompensa de medio millón de pesos por las autoridades a quién ofrezca información de las personas responsables (El Financiero, 2023).

Estos casos son tan solo una muestra de las más de diez mujeres que mueren diariamente asesinadas en México. Nos hablan de la importancia de implementar herramientas como los protocolos, pues son indispensables para la investigación y descubrimiento de los hechos, es decir, son las instrucciones y el manual de pasos a seguir para llegar a la conclusión de si un conjunto de acciones genera o no la configuración de un feminicidio o de un homicidio. Sin embargo, en estos delitos es evidente que se debe incluir la perspectiva de género y el irrestricto apego a los derechos humanos, lo cual ha significado diversos retos ya que, en primera instancia, los protocolos que existían previamente versaban sobre delitos en general. Por esta razón, se vio la necesidad de generar protocolos específicos, lo cual se llevó a cabo de manera paulatina en todo el país después de la publicación de la LGAMVLV.

Actualmente, 24 Estados de la República cuentan con protocolos especializados para la investigación del delito de feminicidio. No obstante, la dificultad ha resultado en la falta de actualización de los mismos. Por ello, desde el año 2009, en la sentencia conocida como “Campo Algodonero”, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó “la estandarización los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres y a la fecha, más de 10 años después no se han actualizado” (Impunidad Cero, 2022). Cabe referir que,

si bien se ha tenido un gran avance al tener protocolos específicos, esto no implica en automático su debida implementación en cada una de las fases. La experiencia ha demostrado que no son implementados en la gran mayoría de casos.

Aunado a ello, la impunidad es un común denominador en prácticamente todos ellos, pues ninguno fue reconocido inicialmente como feminicidio. Además, se atribuyó que las mujeres eran responsables de su fallecimiento (suicidio), lo cual es una forma común de desviar la atención en estos casos, e implica que no se apliquen los protocolos correspondientes, cadena de custodia especializada o medidas ordenadas correspondientes. Asimismo, en todos ellos se omitió considerar las causas de género y la violencia que las víctimas habían sufrido previamente. La impunidad se hizo presente y los familiares tuvieron que recorrer largas travesías jurídicas para que fueran, después de años, reexaminados. Finalmente, tampoco la perspectiva de género fue mencionada, lo que implica un sinnúmero de violaciones a los derechos básicos de las víctimas. Sin embargo, estos casos paradigmáticos han marcado caminos jurídicos novedosos en donde a costa de la lucha de las familias y de posponer su sufrimiento el delito de feminicidio ha logrado visibilizarse en el país.

Los desafíos de las políticas públicas en México.

El reconocer, nombrar y señalar las violencias que viven las mujeres es un logro; sin embargo, aún hay muchos adeudos jurídicos que no se han solucionado.

Por enunciar algunas deudas normativas, se sigue considerando a las mujeres como personas que no tienen la misma capacidad productiva y laboral que los hombres.

A nivel nacional, acorde al ENDIREH (2021), el 27.9% de mujeres de 15 años y más reportaron haber sufrido violencia en el trabajo. La más frecuente es la discriminación con un 18.1 %; el haber tenido menos oportunidad que un hombre

para ascender, un 10.8% y recibir menos paga que un hombre en un puesto igual y con el mismo trabajo, un 9.8%. Adicionalmente al 6.3% le han impedido o limitado realizar tareas porque son exclusivas de un hombre.

Esta violencia económica se refleja en la brecha salarial existente. Datos del INEGI al cuarto trimestre del 2022 muestran que, en promedio, por cada 100 pesos que gana un hombre las mujeres ganan 85. Esto quiere decir que en México las mujeres deben trabajar 51 días extra para tener el mismo sueldo que los hombres (Herrera, 2022).

Según un estudio del al 2022 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (IPADE), de las empresas listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, sólo hay mujeres en 4% de los puestos de dirección general y sólo 10% en los puestos de dirección de finanzas. Esto quiere decir que conforme aumenta el nivel jerárquico y el salario, la representación femenina disminuye, lo que implica un claro ejemplo de discriminación laboral. (IMCO, 2022).

Por otro lado, debe eliminarse la violencia de género constante en los medios de comunicación, pues aún no se han realizado avances en este sentido. Siguen existiendo contenidos sexistas y estereotipados tanto en programas de televisión, en la radio y los medios impresos, tanto de entretenimiento, como deportivos, noticias y otros. Lo anterior refuerza la cultura patriarcal que impera en nuestro país.

Por ello, en el año 2021 se aprobó la Ley Olimpia, la cual surgió a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla. Esta ley tuvo el objetivo de reformar el Código Penal de dicha entidad y tipificar tales conductas como violación a la intimidad. Esta acción se ha replicado en todas las entidades federativas en conjunto con otras reformas a las normatividades relacionadas. Ello conlleva un reconocimiento y castigo a la

violencia digital y promueve la sanción de los delitos que violan la intimidad sexual que comúnmente sufren en mayor medida las mujeres.

Sin embargo, dentro de las ausencias también se encuentra el generar un sistema real de reparación del daño integral, con recursos económicos públicos que permitan a las víctimas y a sus familiares recuperarse en todos los planos. Esto implica que el Estado no participe en la impunidad y coadyuve en el reconocimiento de la magnitud de violencia que sufren las niñas y mujeres. Conlleva una serie de acciones que van más allá de pedir disculpas públicas a las víctimas, sino que precisan de realizar cambios sociales encaminados a generar mecanismos de no repetición, y sin duda, a la reparación integral del daño. Igualmente habría que incluir partidas para fortalecer los institutos estatales de las mujeres, para que expertas capacitadas en los temas de género se hagan cargo de la supervisión y ejecución de las políticas públicas con perspectiva de género, destinando a la vez recursos públicos suficientes para crear refugios, los cuales hoy en día no son suficientes. Aunado a esto, se encuentra pendiente el procurar una vía clara y sencilla para promover el agravio comparado, tan necesario para mujeres de entidades federativas que viven con menos derechos que las mujeres de la ciudad de México, por ejemplo, en el caso del aborto, el casarse entre personas del mismo sexo, entre otros.

Por otra parte, falta que se perfeccione el sistema de la alerta de violencia de género y que deje de ser una mera simulación. Asimismo, está pendiente el que se genere un órgano que supervise específicamente el cumplimiento de esta ley y que se encargue de combatir la violencia institucional.

Falta castigar la violencia económica que se realiza en el caso de deudores alimenticios. Muchas organizaciones, principalmente de madres, han reclamado que se tomen cartas en el asunto, ya que está pendiente de publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la ley aprobada en el Senado el 22 de marzo de 2023, conocida popularmente como “Ley Sabina”. En esta, mediante la reforma a la

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se amplía el catálogo de las necesidades alimenticias que deben de cumplir los deudores. Para ello, también se creó el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual será un padrón que permitirá difundir información respecto a los deudores alimentarios morosos, con la finalidad de establecer como requisito la presentación del certificado de no adeudos en dicho registro para procedimientos y trámites. Este certificado se volverá un documento necesario para obtener licencias, permisos para conducir, pasaporte o documento de identidad y de viaje; participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular; participar en procesos de selección para asumir el cargo de personas juzgadoras en el ámbito local y federal, así como para trámites realizados ante Notario Público relativos a la compraventa de inmuebles, la constitución o transmisión de derechos reales y solicitudes de matrimonio. Igualmente, se emitirán medidas de restricción migratoria con la finalidad de que no salgan de viaje fuera del país.

Otro reto en materia de políticas públicas con perspectiva de género era la publicación en el DOF de la “Ley 3 de 3”, misma que se realizó el día 29 de mayo del 2023, en la cual el objetivo es suspender derechos a deudores alimentarios para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, al tener sentencia firme por cometer intencionalmente delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad, seguridad sexuales, desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Con su aprobación y publicación definitiva se manda un mensaje claro a nuestro servicio público de tolerancia cero a la violencia.

También se debe considerar que existen áreas pendientes en las que es necesario trabajar para combatir los temas de violencia de género, como lo es capacitar al personal de las Fiscalías para realizar investigaciones eficientes y den prioridad a la investigación de feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres.

Para ello, es relevante que las instituciones cuenten con políticas cuyos objetivos, criterios de priorización, ejes estratégicos, necesidades institucionales y acciones estén orientadas a mejorar la persecución penal de estos delitos y la impunidad no deje marca.

Asimismo, es fundamental desarrollar y utilizar tecnologías de la información y bases de datos actualizadas por edad, sexo, domicilio, relación con la persona agresora, historial de violencias previas, tanto de víctimas como de victimarios, y características de los delitos. Es necesario que esta información se encuentre actualizada y se pueda cruzar oportunamente entre Estados e instituciones. De esta manera se contará con sistemas informáticos que permitan el registro de las carpetas de investigación y la información pueda ser accesible y fácilmente manejable para las autoridades.

También es indispensable que se cuente con información genética pues resulta trascendental para el reconocimiento de las personas y a la vez permite que se garantice la no repetición y el derecho a la verdad. Además, deben mejorarse los mecanismos de coordinación y articulación entre las fiscalías locales y la Fiscalía General de la República, considerando la complicación que conlleva la investigación de los feminicidios y homicidios dolosos.

Para ello debe existir coordinación efectiva de los operadores que intervienen en cada una de las fases de la investigación, coordinación y comunicación entre las diversas unidades de investigación dentro de la fiscalía; coordinación interinstitucional entre las fiscalías con otras instituciones que se puedan ver implicadas. Es importante promover la apertura institucional para que todas estas acciones se realicen en conjunto y con vinculación con los diferentes órganos de la sociedad política, de la sociedad civil, instituciones educativas, sindicales, patronales, culturales y de los grupos de apoyo a las mujeres y niñas. Será crucial generar diagnósticos, evaluaciones y otras tareas de asistencia orientadas a mejorar la investigación de los homicidios dolosos y feminicidios. Finalmente, ante

la creciente ola de intentos de feminicidio con ácido, es necesario incluir este tipo de atentados dentro de los supuestos de feminicidio en nuestro país, ya que estos generan daños físicos y emocionales irreparables en las víctimas y en sus familias, pues, aunque dentro de lo establecido por el Código Penal Federal se podría considerar ya contemplado, en la práctica ha generado confusión y dificultades para su sanción.

Conclusión

Las políticas públicas con perspectiva de género con efectos a corto y largo plazo deben continuar siendo implementadas a través del trabajo en conjunto con la sociedad para sensibilizar a la población, el funcionariado público y todos los actores que intervienen en la toma de decisiones, sobre la gravedad que implica la violencia de género, desde la más común, como el acoso callejero, hasta la más grave como el feminicidio. Es indudable que el combate a la violencia contra las mujeres está avanzando a pesar de las dificultades, por lo que es una realidad que todas las políticas públicas y acciones que se han implementado son un logro normativo importante; sin embargo, las más de 10 mujeres que mueren asesinadas diariamente hablan de que aún falta mucho por hacer.

Existe un saldo pendiente que tiene que ver con la aplicación de medidas efectivas para la prevención del delito, la reinserción e integración social de las personas. Sin embargo, el pensar en convertir un discurso punitivo a uno del perdón, cuando el sistema mismo está plagado de machismo y de impunidad, sigue siendo sumamente complejo. La violencia contra las mujeres crece a pesar de los diversos esfuerzos, por lo que una cultura punitiva generará más presos, pero no garantizará que disminuya el fenómeno aun cuando las penas, como en el caso del feminicidio se han incrementado.

Por último, es prioridad llevar a cabo acciones comunes y constantes de monitoreo, evaluación y desempeño de los modelos de investigación, políticas

públicas y planes de persecución penal, así como la implementación de protocolos y manuales, tanto en el corto como en el largo plazo. Ello permitirá identificar las áreas de oportunidad y de mejora de las acciones implementadas. De igual manera, como en el caso de otros delitos, es prioridad aumentar la eficacia en la procuración de justicia y el Poder Judicial, así como en la investigación y sanción conforme a Derecho.

Referencias

Barragán, A. (2023). Sentenciado a 70 años el feminicida de Mariana Lima, la mujer que cambió la justicia en México. <https://elpais.com/mexico/2023-03-14/sentenciado-a-70-anos-el-femicida-de-mariana-lima-la-mujer-que-cambio-la-justicia-en-mexico.html>

Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm>

Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, LXII Legislatura, Cámara de Diputados. (2014), Estadísticas del feminicidio en México. Versión ejecutiva. <http://ceameg.diputados.gob.mx>

De la Rosa Y. (2023). Avalan 3 de 3 contra la violencia; diputadas aseguran que ningún agresor llegará al poder. <https://www.forbes.com.mx/avalan-3de3-contra-la-violencia-diputadas-aseguran-que-ningun-agresor-llegara-al-poder/>

Diario Oficial de la Federación. (1999). Decreto de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4942730&fecha=19/01/1999#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (2012). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (2019). Síntesis Oficial de la Recomendación General 40/2019 Sobre la violencia feminicida y el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en México.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577990&fecha=06/11/2019#gsc.tab=0

Gobierno de México. (s. f.). Ficha Técnica Ley Olimpia.
<http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

Herrera, L. (2022). ¿De dónde viene la brecha salarial entre mujeres y hombres?
<https://ibero.mx/prensa/de-donde-viene-la-brecha-salarial-entre-mujeres-y-hombres>

IMCO. (2022). Mujeres en las empresas. <https://imco.org.mx/mujeres-en-las-empresas-2022/>

Instituto Nacional de las Mujeres. (s/f), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

INEGI. (2022). Violencia contra las mujeres en México, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

Impunidad Cero. (2022). Impunidad en homicidio doloso y feminicidio 2022.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

- Lagarde, M. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Revista Mexicana de Ciencias políticas y Sociales*, 49 (200). <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcyps/article/view/42568>
- Navarrete, S. (2019). El caso de Paola Buenrostro, primer transfeminicidio reconocido en la CdMx. <https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/06/19/el-caso-de-paola-buenrostro-primer-transfeminicidio-reconocido-en-la-cdmx#:~:text=Paola%20Buenrostro%3A%2030%20de%20septiembre,fue%20asesinada%20por%20un%20hombre>
- Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio. (s.f.). Mariana Lima. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/mariana-lima>
- ONU Mujeres México. (2019). Violencia feminicida en México. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/05/infografia-violencia-feminicida-en-mexico>
- Procuraduría Federal del Consumidor. (2021). La “Ley Olimpia” y el combate a la violencia digital. <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>
- Quintana, K. (2018). El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, núm. (38), DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2018.38.11878>
- Redacción El Financiero. (2023). Transfeminicidio de Paola Buenrostro: Ofrecen recompensa por información de militar vinculado. <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/04/06/transfeminicidio-de-paola-buenrostro-ofrecen-recompensa-por-informacion-de-militar-vinculado/>
- Ruiz, M. (2022). Corrupción e Impunidad en búsqueda de Justicia, a casi 10 años del feminicidio de Karla Pontigo. <https://oncenoticias.digital/reportajes->

especiales/corrupcion-e-impunidad-en-busqueda-de-justicia-a-casi-10-anos-del-feminicidio-de-karla-pontigo/85913/

Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, LXV Legislatura. (2023). Pleno del Senado aprueba “Ley 3 de 3”; remite el documento a las legislaturas estatales.

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5878-pleno-del-senado-aprueba-ley-3-de-3-remite-el-documento-al-ejecutivo>

Senado de la República LXV Legislatura Primer año de sesiones. (2023) Dictamen de las comisiones unidas de justicia y de estudios legislativos, primera, en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-22-1/assets/documentos/Dict_Com_Justicia_y_ELP_Pensiones_Alimenticias.pdf

Yañez, B. (2023). Ley Sabina: así funcionará el registro nacional de obligaciones alimentarias. <https://politica.expansion.mx/sociedad/2023/03/28/ley-sabina-que-es#:~:text=El%20pasado%202022%20de%20marzo,en%20materia%20de%20pensiones%20alimenticias.>